



LA LICENCIADA OLIVIA CITLALLI AGUILAR NATIVIDAD, SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN FUNCIONES DE SECRETARIA EJECUTIVA POR AUSENCIA TEMPORAL DE SU TITULAR CONFORME AL ARTÍCULO 270, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 140 FRACCIÓN V, DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL; HACE CONSTAR Y CERTIFICA QUE: LA PRESENTE CORRESPONDE AL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN LAS ACCIONES ADOPTADAS POR PARTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CON MOTIVO DEL CAMBIO EN LA ANTES "LEY QUE REGULA EL USO OBLIGATORIO DE CUBREBOCAS Y DEMÁS MEDIDAS PARA PREVENIR LA TRANSMISIÓN DE LA ENFERMEDAD COVID-19 EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA", AHORA "LEY QUE REGULA LAS MEDIDAS PARA PREVENIR LA TRANSMISIÓN DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS VIRALES EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA", ASÍ COMO LA MODIFICACIÓN AL "LINEAMIENTO ESTANDARIZADO PARA LA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA Y POR LABORATORIO DE LA ENFERMEDAD RESPIRATORIA VIRAL", EMITIDO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN SESIÓN ORDINARIA PRIVADA DE SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, DEL TENOR LITERAL SIGUIENTE:

"ACUERDO GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN LAS ACCIONES ADOPTADAS POR PARTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CON MOTIVO DEL CAMBIO EN LA ANTES "LEY QUE REGULA EL USO OBLIGATORIO DE CUBREBOCAS Y DEMÁS MEDIDAS PARA PREVENIR LA TRANSMISIÓN DE LA ENFERMEDAD COVID-19 EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA", AHORA "LEY QUE REGULA LAS MEDIDAS PARA PREVENIR LA TRANSMISIÓN DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS VIRALES EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA", ASÍ COMO LA MODIFICACIÓN AL "LINEAMIENTO ESTANDARIZADO PARA LA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA Y POR LABORATORIO DE LA ENFERMEDAD RESPIRATORIA VIRAL".

ANTECEDENTES

Ante las circunstancias actuales de la pandemia generada por el virus SARS-Cov-2 (COVID-19), así como su evolución, en concordancia con las acciones



COTEJANDO



que han tomado los distintos niveles de gobierno, y en seguimiento a las determinaciones tomadas en los Acuerdos Generales emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, relativos al citado virus, con el propósito de garantizar plenamente el derecho de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin menoscabo de continuar ejerciendo las acciones necesarias en materia de promoción de la salud y prevención de contagios, tomando en consideración en principio, que el Comité de la Nueva Normalidad actualizó los lineamientos sobre COVID-19 para la continuidad de actividades económicas, el cual, tiene como base las medidas básicas de prevención en el contexto actual de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV-2 en México.

Así como, la Decimosexta Reunión de la Sesión Permanente COVID-19 del Consejo Estatal de Salud, de data tres de octubre de dos mil veintidós, publicada en el Periódico Oficial del Estado el dos de noviembre del año en cita, en la cual se actualizó el panorama epidemiológico en el estado, donde se consideró como estable el comportamiento de los casos y las defunciones presentadas.

Derivado de lo anterior, se reformó la ahora **“Ley que Regula las Medidas para Prevenir la Transmisión de Enfermedades Respiratorias Virales en el Estado de Chihuahua”** -antes Ley que Regula el Uso Obligatorio de Cubrebocas y demás Medidas para Prevenir la Transmisión de la Enfermedad COVID-19, en el Estado de Chihuahua-, ordenamiento legal que establece en su artículo 2, el uso obligatorio de cubrebocas, cuando la autoridad sanitaria estatal así lo determine, conforme a los términos y alcances que esta defina; y que para los efectos de dicha Ley, se entiende como autoridad sanitaria al Consejo Estatal de Salud.

Ahora bien, y en atención a lo dispuesto en la precitada Decimosexta sesión del Consejo Estatal de Salud, en que, se estableció el uso de cubrebocas obligatorio en caso de personas con sintomatología respiratoria aguda en todos los entornos, y su recomendación en caso de personas pertenecientes a algún grupo vulnerable, con esquema de vacunación COVID-19 incompleto o quienes hayan decidido no vacunarse, espacios cerrados mal ventilados, espacios cerrados y/o abiertos en los que no se pueda mantener la sana distancia, las unidades médicas, y/o establecimientos que atendiendo a la naturaleza de los servicios que presta sea necesario su uso para evitar posibles riesgos de contagio, así como el proseguir con las medidas preventivas, relativas al lavado de manos, sana distancia, limpieza, desinfección de objetos, ventilación, y diagnóstico médico en caso de sintomatología.

De esta manera, y ante la evidente actualización de los diversos lineamientos, leyes y acuerdos que regulan las medidas de prevención del virus SARS-Cov-2 (COVID-19), tanto a nivel estatal como federal; es que, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL

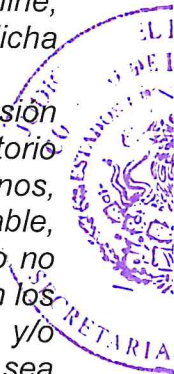
PRIMERO. En función de las consideraciones plasmadas en líneas precedentes -que ponen de manifiesto el estado actual de la pandemia-, se estima necesario el proseguir con acciones enfocadas a reducir el riesgo de contagios en el Poder Judicial del Estado, por lo cual, se deberán modificar y actuar conforme a lo determinado en: **“PROTOCOLO DE SEGURIDAD SANITARIA PARA LOS CENTROS DE TRABAJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA”**, **“MANUAL DE PROCEDIMIENTO INTERNO DE SEGUIMIENTO COVID-19”** y **“PROTOCOLO DE SEGURIDAD SANITARIA”** para los Distritos Judiciales Morelos y Bravos.

En concordancia a este tópico, y bajo los lineamientos establecidos por las autoridades federales y estatales emitidos respecto al uso del cubrebocas, su portación es **obligatoria** en personas con sintomatología respiratoria aguda, entendiéndose por ello, aquellas que presenten al menos un síntoma mayor como tos, fiebre, disnea¹ o cefalea², acompañado de al menos uno menor, como

¹ Dificultad respiratoria o falta de aire.

² Dolor de cabeza.

COTEJADO





mialgias³, artralgias⁴, odinofagia⁵, escalofríos, dolor torácico, rinorrea⁶, anosmia⁷, disgeusia⁸ y conjuntivitis⁹; así mismo, y en atención a las funciones del consultorio médico de este Tribunal Superior de Justicia, resulta obligatorio para la estancia dentro de dicho departamento, el uso de cubrebocas.

Sin que sea óbice de lo anterior, su uso es **recomendado** en caso de personas pertenecientes a algún grupo vulnerable, con esquema de vacunación COVID-19 incompleto o quienes hayan decidido no vacunarse, así como en aquellos espacios donde las medidas adoptadas o sugeridas en los protocolos referidos en párrafos precedentes, sea de difícil realización; sin que ello se traduzca en una disposición obligatoria o requisito de permanencia.

SEGUNDO. El horario de atención jurisdiccional y administrativo será prestado de las nueve a las quince horas. En el entendido de que las actuaciones que se encuentren programadas fuera de este horario, deberán ser realizadas conforme a lo acordado por el órgano jurisdiccional o administrativo respectivo.

TERCERO. En las audiencias celebradas por los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado, se deberá privilegiar como regla general el modo presencial, sin que ello conlleve una prohibición a los diversos modos de tecnologías informáticas que consideren en atención a su naturaleza o excepciones.

CUARTO. En lo relativo a la recepción de promociones de manera presencial, se deberá estar a lo dispuesto por el acuerdo general emitido en sesión ordinaria privada de uno de septiembre de dos mil veintidós, es decir, dicha función se llevará a cabo directamente en el órgano jurisdiccional que conoce del asunto, en un horario comprendido de las nueve a las quince horas, y respecto a las promociones de término, las mismas podrán presentarse fuera del horario de servicio del órgano jurisdiccional, en el buzón de la oficialía de turnos, y en aquellos donde no exista, su recepción tendrá lugar en el órgano jurisdiccional respectivo, así como, en caso de no existir buzón, dicha función estará encomendada por el órgano jurisdiccional que se encuentre de guardia -si son dos- o en el tribunal que correspondiera.

Por otra parte, en cuanto a la presentación electrónica de promociones por medio de correo electrónico, establecida en los "**LINEAMIENTOS DE OPERATIVIDAD PARA EL PERSONAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DURANTE EL PERIODO DE CONTINGENCIA SANITARIA EN MATERIAS CIVIL, MERCANTIL, FAMILIAR, PENAL Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y FISCAL**", de veinte de octubre de dos mil veintiuno, la misma se deja sin efectos.

QUINTO. La realización de las notificaciones presenciales que se lleven a cabo por medio de la Unidad de Notificación y Ejecución del Poder Judicial del Estado, deberán constreñirse a los lineamientos establecidos tanto por la Secretaría de Salud, como en el presente acuerdo general.

En el entendido de que, el horario de la mencionada Unidad no podrá ser inferior al establecido para los órganos jurisdiccionales, ello sin perjuicio de las diligencias de carácter urgente que ameriten su desahogo fuera del horario señalado en el acuerdo primero.

SEXTO. La actividad jurisdiccional y administrativa se regirá conforme a lo dispuesto por las determinaciones emitidas por el Pleno del Consejo de la

³ Dolor muscular.

⁴ Dolor en articulaciones.

⁵ Dolor al deglutir.

⁶ Escurrimiento nasal.

⁷ Pérdida del olfato.

⁸ Afectación del sentido del gusto.

⁹ Hinchazón, picazón, ardor, lagrimeo o enrojecimiento de la conjuntiva -membra que recubre el párpado y la parte blanca del globo ocular-.

COTEJADO

COTEJADO





Judicatura emitidas a partir del dieciséis de marzo de dos mil veinte, en la medida en que aquellos no se opongan a lo establecido en este acuerdo.

Las problemáticas de interpretación que eventualmente se generen a propósito de este acuerdo, serán resueltas por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

SÉPTIMO. Respecto a la determinación plasmada en el número romano IV, de los **"LINEAMIENTOS DE OPERATIVIDAD PARA EL PERSONAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DURANTE EL PERIODO DE CONTINGENCIA SANITARIA EN MATERIAS CIVIL, MERCANTIL, FAMILIAR, PENAL Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y FISCAL"**, de veinte de octubre de dos mil veintiuno, concerniente al envío de los testimonios de apelación, con base a los registros del sistema de Intranet, el mismo se deja sin efectos, y vía consecuencia, su tramitación será conforme a lo dispuesto por la legislación aplicable.

SÉPTIMO La actividad jurisdiccional y administrativa deberá ser prestada de manera presencial, bajo los términos y excepciones tomados en el acuerdo general, celebrado en sesión extraordinaria privada celebrada el veintiuno de febrero del actual, mediante el cual, de manera modular se instruyó a las y los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Chihuahua a presentarse en sus áreas de labores respectivas, bajo la excepción del trabajo en casa o distancia a personas que viven con cáncer, en tratamiento quimioterapéutico activo y personas con más de una comorbilidad que cumplan con el valor de vulnerabilidad.

OCTAVO. La prestación del servicio social y de prácticas profesionales en las áreas administrativas y jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, deberá sujetarse a los **"LINEAMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA"**, establecidos mediante acuerdo general del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, de fecha ocho de abril del actual.

Sin que sea necesaria, la exhibición ante la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, los requisitos establecidos mediante acuerdo general emitido, en sesión ordinaria privada celebrada el ocho de abril de dos mil veintidós.

NOVENO. El servicio de fotocopiado, seguirá bajo su horario y funcionamiento habitual, esto es, de las nueve a las quince horas, siguiendo las medidas y lineamientos puntualizados en el presente acuerdo.

DÉCIMO. Este acuerdo general deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado y surtirá sus efectos a partir de su publicación en la página oficial del Tribunal Superior de Justicia del Estado. Se encomienda su ejecución y difusión a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura y a la Secretaría General del Tribunal Superior de Justicia, quien deberá coordinarse con la Dirección de Gestión Judicial, la Dirección General de Administración, la Dirección de Seguridad Interna y la Unidad de Gestión Ambiental y Seguridad Laboral para los efectos de modificar y publicar, en la página oficial del Tribunal Superior de Justicia, los siguientes documentos: **"PROTOCOLO DE SEGURIDAD SANITARIA PARA LOS CENTROS DE TRABAJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA"**, **"MANUAL DE PROCEDIMIENTO INTERNO DE SEGUIMIENTO COVID-19"** y **"PROTOCOLO DE SEGURIDAD SANITARIA"**.

En razón de lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 106, párrafo cuarto, y 110, fracción II, de la Constitución local, así como 117, 118 y 131, fracción II, de la Ley Orgánica, se deja sin efectos aquellas disposiciones contenidas en acuerdos plenarios, acuerdos generales y circulares que se opongan al presente.

Acontecido en Chihuahua, Chihuahua, el siete de noviembre de dos mil veintidós, por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado."



COPIADO



PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

CJE

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

ES COPIA FIEL Y CORRECTA SACADA DE SU ORIGINAL QUE SE TUVO A LA VISTA, LA QUE DEBIDAMENTE COTEJADA Y SELLADA SE COMPULSA EN DOS FOJAS ÚTILES, QUE LE EXPIED PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. SE AUTORIZA Y FIRMA EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. CONSTE.



LICENCIADA OLIVIA CITLALLI AGUILAR NATIVIDAD
SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN FUNCIONES DE
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA POR
AUSENCIA TEMPORAL DE SU TITULAR, CONFORME AL ARTICULO 270 DE
LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO:



